



Proyecto de Ley N° J.1650/2024-CR

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE INHABILITA LA ACTIVACIÓN Y USO DE CHIPS TELEFÓNICOS NO DECLARADOS O DE ORIGEN INTERNACIONAL NO AUTORIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

El Congresista de la República **Carlos Enrique Alva Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INHABILITA LA ACTIVACIÓN Y USO DE CHIPS TELEFÓNICOS NO DECLARADOS O DE ORIGEN INTERNACIONAL NO AUTORIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de control estricto sobre la activación de chips de telefonía móvil en el país, inhabilitando cualquier dispositivo no declarado o proveniente del extranjero sin autorización, a fin de prevenir su uso en actos ilícitos como extorsión o amenazas, en coordinación con OSIPTEL, el Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y comunicaciones y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Autorización

Esta ley se aplica a todas las empresas operadoras de servicios móviles que operan en el territorio nacional y a toda persona natural o jurídica, incluyendo visitantes o ciudadanos extranjeros, así como operadoras móviles virtuales que ofrezcan servicios en el país.

Artículo 3. Prohibición de activación automática

Queda prohibida la activación de cualquier chip o línea telefónica móvil que no haya sido previamente declarada, registrada y autorizada ante la empresa operadora correspondiente. En caso de intentos de activación no declarada, el sistema deberá inhabilitar automáticamente dicha línea para su uso en territorio peruano.

Artículo 4. Obligación de verificación por parte de las operadoras

Las empresas operadoras están obligadas a verificar de manera presencial la identidad del usuario que pretenda activar una línea móvil. En ningún caso se permitirá la activación sin la validación de identidad con documentos oficiales del Perú u otro tipo de documentos que tengan validez en el territorio peruano.

Artículo 5. Inhabilitación de líneas de origen extranjero

Toda línea telefónica que opere desde el extranjero sin registro ante una empresa operadora nacional y sea detectada generando tráfico de llamadas con fines ilícitos será automáticamente bloqueada para su comunicación con redes peruanas.

Artículo 6. Sanciones

Las empresas operadoras que permitan la activación de chips no declarados o incumplan los protocolos establecidos por esta ley serán sancionadas por

OSIPTEL con multas de hasta 100 UIT, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.

Artículo 7. Coordinación interinstitucional

OSIPTEL coordinará con el Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú para detectar, rastrear e intervenir las líneas no declaradas que representen riesgo para la seguridad pública.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 11:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 11:55:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 10:32:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 10:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
DORTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 12:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 15:48:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 11:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2025 13:10:45-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; la misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda. Implementación tecnológica

Las empresas operadoras deberán implementar, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, mecanismos tecnológicos que permitan el bloqueo automático de chips no declarados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El uso de líneas telefónicas móviles con chips no declarados o provenientes del extranjero sin los controles debidos ha representado una creciente amenaza para la seguridad en nuestro país. En los últimos años, se ha evidenciado un incremento alarmante de casos de extorsión y delitos relacionados que utilizan números internacionales o no registrados para burlar la acción de las autoridades, imposibilitando su rastreo y afectando la tranquilidad de miles de ciudadanos.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1182 establece el marco normativo para el uso de datos derivados de las telecomunicaciones con el objetivo de mejorar la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación. Su propósito principal es reforzar la prevención, investigación y combate de la

delincuencia común y el crimen organizado mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.

Caso como noticias de **bandas criminales que vendían chips activados a nombres de tercer personas¹**, en operativos llevados a cabo en la ciudad de Lima, por agentes de la división de Delitos de Alta tecnología, que intervinieron a tres individuos por la posesión de ilegítimas de chips móviles, suplantado de identidad y receptación.

Otra noticia cotidiana que revela una peligrosa normalidad: el uso de chips suplantados en nuestro país sigue creciendo sin control. La Policía Nacional del Perú ha ejecutado un operativo que permitió **desarticular una red criminal dedicada a la venta ilegal de chips de telefonía móvil prepago ya activados con datos personales robados²**. Según el reporte policial, cerca de **1,500 personas** fueron afectadas por la usurpación de identidad, sin saber que sus datos estaban siendo utilizados para habilitar líneas móviles utilizadas en actividades ilícitas.

Durante el allanamiento, se incautaron tres teléfonos celulares, cinco dispositivos biométricos, chalecos con logotipos de operadoras de telefonía y un lote de 1,500 chips ya activadas. La mecánica era clara: los delincuentes usaban los datos de terceras personas, en muchos casos filtrados de bases públicas o sustraídos mediante estafas para activar hasta 20 líneas por identidad. Estas líneas eran vendidas a mafias dedicadas a **secuestros, extorsiones, fraudes digitales y otros delitos de alto impacto social.**

Este caso refleja una problemática más profunda: la facilidad con la que se accede y comercializa la identidad de los ciudadanos, sin un sistema sólido de validación biométrica o trazabilidad eficaz por parte de las operadoras. La falta de rigurosidad en los procesos de activación permite que los delincuentes sigan un paso adelante del sistema, mientras las víctimas permanecen indefensas, sin siquiera saber que sus datos han sido comprometidos.

Especial preocupación genera el caso de la ciudad de Trujillo, actualmente una de las zonas más golpeadas por el crimen organizado en el norte del país. Allí se ha identificado una nueva modalidad de extorsión: **el uso de chips de origen internacional no declarados**, adquiridos a través de canales digitales o redes clandestinas, que permiten a los extorsionadores llamar desde números que no pueden ser rastreados por las autoridades ni identificados por las víctimas. Esta estrategia genera terror psicológico, imposibilita la intervención oportuna de la policía y obstaculiza la investigación judicial.

Estos hechos confirman que estamos ante una amenaza sistémica que requiere una respuesta legislativa firme y urgente. La propuesta de ley presentada busca cortar de raíz esta práctica, inhabilitando todo chip no registrado, no autorizado o proveniente del extranjero sin control previo. Asimismo, se establecen responsabilidades claras para las operadoras y se implementan mecanismos tecnológicos obligatorios para el bloqueo automático de estas líneas.

La seguridad ciudadana no puede seguir a merced de lagunas tecnológicas ni de vacíos legales. No podemos permitir que la impunidad digital siga alimentando el delito físico. Esta ley no solo es oportuna, es vital.

Esta ley tiene carácter preventivo y riguroso, respondiendo a la demanda ciudadana de mayor seguridad en las telecomunicaciones y a la necesidad de cerrar las brechas tecnológicas que actualmente permiten que estas prácticas continúen impunes.

-
1. América Noticias. (2024, julio 31). *Así operaba una banda criminal que vendía chips activados a nombres de terceras personas*. América TV. <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/asi-operaba-banda-criminal-que-vendia-chips-activados-nombres-terceras-personas-n492832>América TV
 2. Aguilar, A. (2024, agosto 2). *Intervienen galería en el Centro de Lima donde se vendían chips suplantados: usurparon identidad a cerca de 1500 personas*. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/08/02/intervienen-galeria-en-el-centro-de-lima-donde-se-vendian-chips-suplantados-usurparon-identidad-a-cerca-de-1500-personas/>

PAÍS	REGISTRO OBLIGATORIO	VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD	BLOQUEO AUTOMÁTICO	CONTROL DE LÍNEAS EXTRANJERAS
Perú (Propuesta)	Sí, obligatorio para toda línea móvil	Sí, con documento oficial nacional	Sí, bloqueo inmediato de chips no declarados	Sí, bloqueo de tráfico de origen internacional no registrado
India	Sí, con vinculación al Aadhaar	Sí, con biometría y KYC obligatorio	Sí, millones de Chip bloqueadas	No específico
Filipinas	Sí, bajo la SIM Registration Act	Sí, con ID nacional	Sí, inhabilitación por no registro	No regulado
Nigeria	Sí, con Número de Identificación Nacional (NIN)	Sí, obligatorio para mantener la línea activa	Sí, bloqueo masivo de líneas	No regulado
México	Propuesta de PANAUT	Sí, con datos biométricos (propuesta)	Sí, según iniciativa original	No incluido
Brasil	Sí, control de dispositivos y líneas	Sí, con CPF del usuario	Sí, bloqueo por IMEI y CHIP	Parcial, vía IMEI

FUENTE: Elaboración Propia

El presente anexo muestra un análisis comparativo de medidas implementadas en otros países para controlar el uso indebido de chips de telefonía móvil no registrados. Estas normativas buscan prevenir delitos como extorsión, fraude o terrorismo digital, a través de mecanismos de verificación obligatoria y bloqueo automático.

La presente ley busca responder con firmeza ante esta modalidad criminal, estableciendo que ningún chip o línea telefónica móvil podrá ser activada en el país si no ha sido previamente declarada ante el operador de servicios móviles, bajo identidad válida y con mecanismos de trazabilidad. Asimismo, se dispone que cualquier intento de activación automática o clandestina de chips no declarados será bloqueado e inhabilitado en todo el territorio nacional.

1.1 MARCO LEGAL

- **Constitución Política del Perú,**
Artículo 2, inciso 6: derecho a la libertad y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados.

- **Ley N.º 29904** – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

- **Ley N.º 27806** – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Ley N.º 27336** – Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

- **Ley N.º 30096** – Ley de Delitos Informáticos.

- **Reglamento de Registro de Información de Usuarios de Servicios Públicos Móviles Prepago (RIPSP) – Decreto Supremo N.º 007-2013-MTC** en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Estos principios constitucionales fundamentan la necesidad de adoptar medidas legislativas que permita salvaguardar la tranquilidad de los ciudadanos ante temas relacionados a la extorsión.

1.2 FINALIDAD

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un marco normativo que impida el uso ilegal de chips de telefonía móvil, cerrando las brechas que permiten la activación y uso de líneas no registradas o del extranjero. La ley fortalece los mecanismos de verificación, impone sanciones a la negligencia

operativa y promueve una red de colaboración interinstitucional para combatir el delito electrónico.

1.3 NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

La criminalidad organizada ha encontrado en los chips internacionales o no declarados una vía para evadir la acción de la justicia. Las llamadas extorsivas provienen en su mayoría de líneas imposibles de rastrear, afectando directamente a emprendedores, comerciantes, transportistas y ciudadanos comunes. La presente ley busca proteger el derecho a la seguridad, garantizando que toda línea móvil activa esté debidamente registrada, asociada a una identidad real y supervisada por mecanismos tecnológicos eficientes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La vigencia de la presente Ley no deroga ni modifica expresamente normas vigentes, pero introduce una regulación complementaria al marco normativo existente en materia de seguridad ciudadana, telecomunicaciones y protección de datos personales.

En concreto, la norma refuerza las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 019-2004-MTC (Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), el Decreto Legislativo N° 1182 (que regula el acceso a datos por parte de la Policía Nacional del Perú), y las normas relacionadas al registro de usuarios de servicios públicos móviles.

Asimismo, establece nuevas obligaciones de verificación y control para las empresas operadoras de servicios móviles, sin contravenir lo dispuesto en la Ley N.º 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, al ampararse en causales de excepción vinculadas a la seguridad nacional y la prevención del delito.

La implementación de esta Ley requerirá que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Interior emitan normas reglamentarias y técnicas complementarias, sin afectar el espíritu ni el marco legal actual.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

Cuantitativo:

- Reducción de llamadas extorsivas en el primer año de implementación, medible con OSIPTEL y el Mininter basadas en registros históricos.
- Aumento del 50 % en trazabilidad de llamadas investigadas por la PNP.
- Al menos 10 millones de chips deberán ser validados bajo el nuevo sistema, fortaleciendo el padrón nacional de usuarios móviles.

Cualitativo:

- Incremento de la percepción de seguridad en sectores vulnerables.
- Mejora en la cooperación entre operadoras y entidades de seguridad.
- Impulso a la confianza digital y la gobernabilidad en el ecosistema móvil.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción significativa de delitos asociados al uso de líneas no registradas (extorsión, estafa, amenazas). - Mayor eficiencia en la respuesta policial gracias a la trazabilidad inmediata. 	No aplica
Ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de la percepción de inseguridad ciudadana ante delitos de extorsión. - Entorno más seguro y confiable ante mensaje o llamadas que perturbe la integridad del ciudadano. 	No aplica
Empresas móviles	<ul style="list-style-type: none"> - Inversión tecnológica de las operadoras para implementar sistemas de verificación automatizada y bloqueo de chips. - Capacitación del personal técnico-operativo. - La mejora de reputación ante la ciudadanía. 	Todo el gasto recae es deducible como inversión en seguridad tecnológica.

FUENTE: Elaboración Propia

- ✓ Resultado: Altamente favorable, ya que los costos asumidos por las empresas serán compensados por la reducción del fraude, las multas evitadas y la mejora de reputación ante la ciudadanía.



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS



“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La ley se alinea con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Política 4: Seguridad ciudadana con participación de la ciudadanía.

Política 12: Acceso universal a servicios públicos de calidad, especialmente en telecomunicaciones.

Política 27: Sociedad del conocimiento, la información y la innovación tecnológica.